

CRV-X-23-17

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

## CONGRESO REDIPAL VIRTUAL X

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea  
Marzo-mayo 2017*

Ponencia presentada por

**Jorge Cajiga Calderón**

### “LA TRANSPARENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO”

**Mayo 2017**

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

---

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,  
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034  
e-mail: [redipal@congreso.gob.mx](mailto:redipal@congreso.gob.mx)

# LA TRANSPARENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO

Jorge Cajiga Calderón 1

## RESUMEN

La presente ponencia aborda un tema tan cuestionado, como es el de la utilización de información gubernamental en temas de contiendas electorales y la necesidad del acceso de la información antes, durante y después de las campañas políticas.

Los partidos políticos han sido criticados por la falta de transparencia en el manejo de su vida interna y por la opacidad del manejo de recursos públicos; por tal motivo los legisladores se han visto obligados a adecuar el marco normativo en esta materia, aplicable a partir de 2016.

Desafortunadamente, es de todos sabidos que en campañas políticas, la desinformación, la guerra sucia y la filtración de información reservada o clasificada es utilizada en menor o mayor medida por candidatos o partidos políticos para beneficiarse o perjudicar al contendiente a través del abuso, la mal información y la calumnia que más que ayudar a decidir, confunden al electorado.

---

1 Miembro de la REDIPAL. Maestro en Derecho, especialista en Derechos Humanos. Presidente de PROEZA, A. C., Naucalpan de Juárez, Estado de México, México. Correo electrónico: Correo electrónico: [sujeyvillar@gmail.com](mailto:sujeyvillar@gmail.com)

## **LA TRANSPARENCIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE MÉXICO**

Los partidos políticos mexicanos han sido criticados por la falta de transparencia en el manejo de su vida interna pero sobre todo por la opacidad del manejo de recursos públicos. El modelo de financiamiento mixto mayoritariamente público (recursos públicos y recursos privados) ha generado un complejo modelo de fiscalización que ha tenido sus principales avances a nivel federal, sin embargo, aún no se ha logrado cumplir con un sistema que brinde de manera expedita y exhaustiva la certeza necesaria en esta materia. Sus excesos en el ejercicio del poder siempre han existido, en especial del poder político, por lo que ha sido necesario acotarlo e imponerle límites; por tal motivo y ante la presión de los grupos políticos de aquellos años, ha obligado a los legisladores a adecuar el marco normativo en materia de Transparencia, incluyendo a partir del 2016 a los partidos políticos. La referida Ley materializa la exigencia ciudadana de un ejercicio pleno del derecho de acceso a la información pública en México, al establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar que los partidos políticos, cumpla al igual que cualquier autoridad, con sus obligaciones en materia de Transparencia.

Desafortunadamente, es de todos sabidos que en campañas políticas, la desinformación, la guerra sucia y la filtración de información reservada o clasificada es utilizada en menor o mayor medida por candidatos o partidos políticos para beneficiarse o perjudicar al contendiente. Por lo anterior, es necesario que existan las herramientas jurídicas necesarias para evitar el abuso, la mal información y la calumnia, aprovechándose de verdades a medias, que lo único que les interesa es confundir al electorado, al tratar de vanagloriar o desprestigiar al candidato a un puesto de elección popular, principalmente cuando se pone en duda su honor, reputación o trayectoria en el servicio público.

En la actualidad, la información del gasto ejercido por los actores políticos durante las contiendas electorales encuadra, desde la primera ley federal de transparencia en el 2002, en registros que estando en poder de una institución pública deben entregarse a quien lo solicite.

Una sociedad que no cuente de la información político-electoral, necesariamente adolece de una formación cívica democrática. De esta reflexión dialéctica vislumbramos un problema que debemos combatir y que es precisamente la falta de participación ciudadana, que en términos electorales, se refleja en su expresión más directa: “El abstencionismo”

En las pasadas elecciones del 2017 en el Estado de México, un tema que fue recurrente fue el relativo a la rendición de cuentas del financiamiento de los partidos políticos. El interés demostrado por la sociedad, en cuanto a la fiscalización y transparencia en el financiamiento de estos organismos y sobre todo de sus campañas electorales, llevó al Instituto Nacional de Transparencia, a incluir a los partidos políticos dentro de su Ley General.

En la historia reciente de México, el término de transparencia nace en el año de 1977, mediante la reforma al artículo sexto constitucional donde se estableció que "...el derecho a la información será garantizado por el Estado...", no fue hasta 1988 que la transparencia comenzó a acercarse al ámbito electoral, después de las cuestionadas elecciones presidenciales y donde el entonces Cuauhtémoc Cárdenas candidato a la presidencia de la República por el Frente Democrático Nacional- como de "opacidad absoluta", lo anterior, debido a que durante el cómputo de los resultados electorales, la información de los mismos "dejó de fluir"; hecho que el entonces representante del Partido Acción Nacional, Diego Fernández de Cevallos, acuñó como la "caída del sistema".

Y no fue sino hasta la elección presidencial del año 2006, en que de nueva cuenta saltó a debate nacional el tema de la transparencia electoral, como consecuencia de lo cerrados que fueron los resultados finales entre el candidato del Partido Acción Nacional y el de la Revolución Democrática, con apenas una diferencia de .58%; dejando tal incertidumbre que se presentaron alrededor de 800 solicitudes de información solicitando el acceso a las boletas electorales.

A dichas solicitudes de información, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública se declaró incompetente para resolverlas, mientras que el IFE argumentó que al haber sido omiso el legislador en cuanto el acceso a las boletas, éstas solo podrían ponerse a disposición en ciertos casos y mediante una orden judicial.

Por su parte la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los expedientes SUP-JDC-10/2007 y SUP-JDC-88/2007, relativos a solicitudes de acceso a la documentación electoral, negó dichas información argumentando que "la disposición del acceso físico a las boletas electorales no puede ser interpretada como la limitación al derecho de acceso a la información que ellas arrojan".

Según Juan Pablo Guerrero Amparán: "Es público pero está guardado; hay transparencia pero no puede verse; es de la sociedad, pero no puede tenerlo".

La experiencia obtenida en las elecciones presidenciales de 1988 y 2006, arrojó diversas reformas que contribuyeron a la transparencia electoral enfocada a los resultados, los cómputos de los mismos y la calificación de la elección, por lo que los retos en transparencia para el recién inaugurado proceso electoral (2014-2015), versan en temáticas diversas a las ya analizadas.

Lo narrado anteriormente puede ser considerado como el inicio de la “transparencia electoral” en nuestro país, debido a que, por un lado, la oposición política del país hizo un fuerte reclamo por que en las subsecuentes elecciones los resultados fueran oportunos, ciertos y confiables, y por el otro, el reclamo social era por un país más democrático, lo que derivó en el nacimiento de instituciones que lo fortalecerían.

Para las siguientes elecciones, con la creación del Sistema de Información de los Resultados Electorales Preliminares (SIRE) en 1991 y del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en 1994, el Instituto Federal Electoral (IFE) consiguió reducir considerablemente el tiempo de conteo en los Consejos Distritales, dejando el tema de la transparencia de los resultados electorales prácticamente resuelto.

Hoy día, de nadie es secreto saber que la democracia cuesta y es cara. Contar con partidos y candidatos que puedan divulgar eficazmente sus propuestas y mensajes, que puedan competir en condiciones de equidad básica, tiene un precio en pesos y centavos. A los mexicanos que pagan impuestos no les ha salido barata la tarea de erigir una agencia pública autónoma —el Instituto Nacional Electoral— que organice y vigile elecciones, que expida más de 65 millones de credenciales de elector, que custodie la actuación de candidatos y fiscalice el dinero que entra y sale de partidos y campañas. Tampoco ha sido módico el costo de financiar tribunales electorales que gocen de autonomía y credibilidad, que tengan la capacidad de enjuiciar imparcialmente y, cuando sea el caso, de imponer sanciones.

El financiamiento a partidos y campañas puede afectar la libre elección de los votantes de dos maneras: en primer lugar, puede distorsionar la información que los votantes reciben al expandir los canales de comunicación en favor de los partidos y candidatos con más recursos y, en segundo lugar, en el supuesto de que las fuentes de financiamiento privado no sean fiscalizadas adecuadamente o no reporten públicamente sus estados financieros, nombres de donantes y montos de sus aportaciones.

Parece muy difícil que los votantes puedan saber quiénes son los grandes donadores y con qué propósito aportaron esas altas cifras de dinero a partidos y candidatos. Sin esta información los votantes no pueden asegurarse de que la persona a la que eligen

terminará siendo su representante o si podría convertirse eventualmente en un instrumento manipulado por grupos de empresarios que encabezan corporaciones o grupos de interés.

La transparencia en las contiendas electorales tiene como propósito, dar a conocer a la sociedad en general las actividades que desarrollan los candidatos, los partidos políticos, los órganos electorales ya sean administrativos o jurisdiccionales y los propios ciudadanos.

Existe un procedimiento dentro del Portal de Transparencia Nacional, que permite dar a conocer a toda la ciudadanía con mayor detalle un expediente sobre gasto en campaña si se solicita a través de los protocolos de acceso a la información (se pueden pedir anexos, facturas, recibos, toda información generada), que permite entregar o poner a disposición de todos resoluciones y dictámenes completos, que a veces son muy complejos y técnicos, lo que provoca que no sea necesariamente amigable con otros sectores de la población que están interesados en saber cómo se gasta el dinero público y privado en los procesos electorales.

Es obligación de los partidos políticos, además de las autoridades electorales, ocuparse de consolidar instrumentos útiles para una transparencia efectiva y cada vez con mayor alcance. Ya no es suficiente con subir información completa o mezclada con un lenguaje técnico, porque eso genera el riesgo de volver invisibles las resoluciones en sus partes sustantivas a los ojos de muchos sectores de la ciudadanía que no tienen los mismos referentes de abogados o académicos especializados pero sí el mismo derecho a saber sobre el gasto en la política.

Reportar públicamente todos los gastos e información generada durante la contienda, es el método más recurrido para regular el financiamiento a partidos y campañas, y las medidas para mejorar tales informes se convierten continuamente en iniciativas de reforma.

La popularidad de la transparencia (es decir, del conjunto de mecanismos mediante los cuales los partidos y candidatos dan a conocer públicamente el monto y manejo de sus recursos así como otra información relevante sobre su estructura y funcionamiento) como reforma sugiere que la importancia de cierta información para asegurar la libre elección es ampliamente reconocida.

Muchos funcionarios electorales consideran que la transparencia evita la existencia de regulaciones más restrictivas. La transparencia de las aportaciones privadas (es decir, la publicidad del nombre completo del donante y del monto de su donación) a la que obliga la presencia del financiamiento público aleja de los partidos y candidatos a donantes

potenciales. Estos últimos son susceptibles de rechazar la publicidad de sus aportaciones por varios motivos: no son bien vistas las aportaciones a múltiples destinatarios o a destinatarios en competencia, y la donación a perdedores puede traer daños al prestigio personal o a la vida profesional (en algunos países hasta podría provocar la pérdida de privilegios tributarios, etc.).

Por lo tanto, la publicidad que propicia el financiamiento gubernamental desincentiva gran parte del financiamiento privado de los partidos. Los partidos políticos tienen obligaciones no sólo ante las autoridades electorales, sino también ante sus militantes y los ciudadanos (sean simpatizantes o no). Estas obligaciones derivan de la Constitución y son parte de los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales, aunque no necesariamente se reconozcan de forma explícita en las leyes electorales ni en los estatutos de los partidos políticos.

Con estas medidas se ha tratado de frenar la mala práctica que tenían los partidos políticos de imponer un recurso de revisión contra las resoluciones del Comité de Información del INE o de ser omisos en sus obligaciones de transparencia a la vez que se fortalece la labor del órgano electoral.

Es por tal motivo, que con la reciente reforma a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los partidos políticos tendrán que cumplir con 78 obligaciones, contempladas en el artículo 70 de la referida ley, que tendrán que presentar como información pública de oficio.

El artículo 74 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que los órganos autónomos deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. Instituto Nacional Electoral y organismos públicos locales electorales de las Entidades Federativas:

- a) Los listados de partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos registrados ante la autoridad electoral;
- b) Los informes que presenten los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos;
- c) La geografía y cartografía electoral;
- d) El registro de candidatos a cargos de elección popular;

- e) El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión, pautas de transmisión, versiones de spots de los institutos electorales y de los partidos políticos;
- f) Los montos de financiamiento público por actividades ordinarias, de campaña y específicas otorgadas a los partidos políticos, asociaciones y agrupaciones políticas o de ciudadanos y demás asociaciones políticas, así como los montos autorizados de financiamiento privado y los topes de los gastos de campañas;
- g) La metodología e informes sobre la publicación de encuestas por muestreo, encuestas de salida y conteos rápidos financiados por las autoridades electorales competentes;
- h) La metodología e informe del Programa de Resultados Preliminares Electorales;
- i) Los cómputos totales de las elecciones y procesos de participación ciudadana;
- j) Los resultados y declaraciones de validez de las elecciones;
- k) Las franquicias postales y telegráficas asignadas al partido político para el cumplimiento de sus funciones;
- l) La información sobre votos de mexicanos residentes en el extranjero;
- m) Los dictámenes, informes y resoluciones sobre pérdida de registro y liquidación del patrimonio de los partidos políticos nacionales y locales, y
- n) El monitoreo de medios;

En este supuesto, al ingresar a la página oficial del Instituto Electoral del Estado de México <http://www.ieem.org.mx/> en fecha de veda electoral, sube información del PREP donde refiere: "...El PREP es un sistema informativo de resultados preliminares de las elecciones, con datos de las actas de cómputo llenadas por los funcionarios de casilla. Los Resultados Preliminares son de carácter informativo, toda vez que los resultados definitivos se conocerán en el Cómputo Distrital. El PREP inicia a las 18:00 horas del 4 de junio y termina a las 18:00 horas del 5 de junio. Se actualiza cada 15 minutos. En Resultados Preliminares por partido encontrarás la cantidad de votos emitidos para cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, candidatos no registrados y votos nulos, tal como aparecen en las actas de cómputo. En Resultados Preliminares por candidato encontrarás los votos emitidos para cada uno de los candidatos por partido, independientes



o coalición que los postula. De estos resultados se desprende quién va en primer lugar en forma preliminar. Para acceder a copias de las actas de escrutinio y cómputo, debes seleccionar tu distrito, buscar tu sección electoral y casilla, y dar clic en la columna de “Imagen Acta”.

Para descargar los resultados preliminares en un archivo de texto (csv), selecciona tu distrito, luego presiona el botón [csv] localizado en la parte superior izquierda del menú. Este sitio se ve mejor con Chrome.”

Por lo que refiere a las obligaciones de Transparencia de los Partidos Políticos, la Ley General señala que los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá, exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;
- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos;
- III. Los convenios de participación entre partidos políticos con organizaciones de la sociedad civil;
- IV. Contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios;
- V. Las minutas de las sesiones de los partidos políticos;
- VI. Los responsables de los órganos internos de finanzas de los partidos políticos;
- VII. Las organizaciones sociales adherentes o similares a algún partido político;
- VIII. Los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes;
- IX. Los montos autorizados de financiamiento privado, así como una relación de los nombres de los aportantes vinculados con los montos aportados;
- X. El listado de aportantes a las precampañas y campañas políticas;
- XI. El acta de la asamblea constitutiva;

- XII. Las demarcaciones electorales en las que participen;
- XIII. Los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión;
- XIV. Sus documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos;
- XV. El directorio de sus órganos de dirección nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
- XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido;
- XVII. El currículum con fotografía reciente de todos los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, con el cargo al que se postula, el distrito electoral y la entidad federativa;
- XVIII. El currículum de los dirigentes a nivel nacional, estatal y municipal;
- XIX. Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- XX. Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular y, en su caso, el registro correspondiente;
- XXI. Los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargos de elección popular, conforme a su normatividad interna;
- XXII. Informes sobre el gasto del financiamiento público ordinario recibido para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres;
- XXIII. Las resoluciones dictadas por los órganos de control;
- XXIV. Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales,

- municipales y del Distrito Federal, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- XXV. El estado de situación financiera y patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores;
  - XXVI. Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;
  - XXVII. Los nombres de sus representantes ante la autoridad electoral competente;
  - XXVIII. Los mecanismos de control y supervisión aplicados a los procesos internos de selección de candidatos;
  - XXIX. El listado de fundaciones, asociaciones, centros o institutos de investigación o capacitación o cualquier otro que reciban apoyo económico de los partidos políticos, así como los montos destinados para tal efecto, y
  - XXX. Las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos.

Como partidos políticos, Acción Nacional tiene en la página <https://ww2.pan.org.mx/Transparencia/> toda la información referente a sus obligaciones de Transparencia, y en específico en el tema de las elecciones celebradas en el Estado de México, no se contó con información que permitiera a los ciudadanos, conocer de la agenda de su candidata, sus propuestas de gobierno o los gastos generados en campaña.

El Partido Revolucionario Institucional, su página <http://pri.org.mx/SomosPRI/> tuvo bloqueada su página argumentando: “que en atención a las disposiciones legales y normativas en materia electoral del estado de México, Coahuila, Nayarit y Veracruz, suspendemos la difusión del contenido de esta página web durante el período que comprende de las 0:00 horas del día jueves 1ero de junio hasta las 20 horas del día 4 de junio de 2017, fecha en que se llevará a cabo la jornada electoral en las citadas entidades federativas”

El Partido de la Revolución Democrática, por su parte en su liga <http://transparencia.prd.org.mx/> misma que se encuentra con los fundamentos de las obligaciones a los que son objeto, pero sin subir aún la información relativa de oficio, y mucho menos de las relacionadas a las campañas electorales en el Estado de México.

Por último el Movimiento de Regeneración Nacional, en su portal <http://morena.si/transparencia> al igual que en el PRI, aparece la leyenda: “En cumplimiento a la normatividad electoral, esta página permanecerá cerrada, hasta cumplir los plazos establecidos que señalan las disposiciones legales”

La información pública de oficio, que los Partidos Políticos deben entregar, publicar o hacerse del conocimiento del ciudadano, sin restricción alguna, ni siquiera en los supuestos de veda electoral.

Por lo anterior, tanto en el Instituto Electoral, como en el de los Partidos Políticos no se cumple por lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley General de Transparencia que refiere: “Los sujetos obligados, incluso dentro de los procesos electorales, a partir del inicio de las precampañas y hasta la conclusión del proceso electoral, deberán mantener accesible la información en el portal de obligaciones de transparencia, salvo disposición expresa en contrario en la normatividad electoral...”

Buscando en la normatividad electoral, únicamente se limita a tocar temas de Fiscalización y prohibiciones en materia de veda electoral, contempladas en el artículo 263 del Código Electoral del Estado de México, que en ninguna parte hace referencia al impedimento de solicitud de información a través de los Organismos de Transparencia. Como parte de la reforma político electoral 2014, el ahora Instituto Nacional Electoral (INE) tiene la facultad para realizar una fiscalización oportuna y la vigilancia de los recursos de los candidatos y de los partidos políticos, esto es, una fiscalización en tiempo real que permita conocer si se han rebasado los topes en gastos de precampaña y campaña.

La apertura de la información que se han desarrollado a través de herramientas como internet, ponen a disposición de los usuarios de este medio, el marco jurídico en materia electoral local, consistente en la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de nuestra entidad, así como el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado que nos rige. Así mismo hacemos por medio de esta página de internet, la publicitación de las diversas resoluciones que ha emitido este órgano jurisdiccional.

## **CONCLUSIONES**

Con las nuevas disposiciones constitucionales, la transparencia en tiempos electorales permitirá garantizar la fiscalización, evitando que la misma no se realice a destiempo, lo cual abre una ventana de oportunidad para que la autoridad electoral tome las medidas

cautelares necesarias para garantizar la equidad en la contienda, aún en tiempos de veda electoral. Aunado a esto, conviene implementar un esquema de datos abiertos para que la fiscalización pueda ser realizada entre partidos políticos y, sobre todo, por los ciudadanos, para que tengan la posibilidad de conocer el origen de los recursos, su utilización y cuál es el fin de los mismos. Tal esquema debe prever tres ejes: el primero, correspondiente al INAI, al INE y a los Organismos Públicos Locales, donde la ciudadanía pueda informarse del monto que es otorgado a cada actor político, así como los topes, ya sea en gastos de campaña, precampaña, asuntos relacionados a la educación cívica, agenda, etcétera.

El segundo eje corresponde a los partidos políticos y sus candidatos, quienes deberán presentar la información, y su respectiva documentación, del gasto que realicen, así como con la captura de los montos y el concepto de los mismos. De aquí se desprende un tercer eje, en el que tanto autoridades como sociedad civil tengan a su disposición la información en un portal accesible y amigable que permita su manipulación ya sea con fines de investigación o auditoría ciudadana. Como se ha visto en el presente trabajo, la transparencia electoral se ha formado y transformado a través de la experiencia histórica, el reclamo social ha obligado que los diferentes contextos gubernamentales generen las reformas necesarias para dar respuesta a las exigencias de la ciudadanía. Una vez transparentado el cómputo y la calificación de las elecciones, toca el turno a los recursos públicos que reciben y ejercen los partidos políticos para que sean vigilados ya no sólo por las instituciones electorales, sino por los propios ciudadanos, quienes cada vez cuentan con más y mejores herramientas para sostener una relación horizontal y directa con sus gobiernos.

Finalmente considero oportuno señalar que, esta cultura de la transparencia debe aplicarse al interior de todas las instituciones sin excepción, pero con un profundo sentido de responsabilidad, toda vez existen derechos y prerrogativas de los ciudadanos que no pueden ser vulnerados en el afán de dar a conocer todo tipo de información, ya que debido a la naturaleza de determinados documentos, no se puede ni se debe publicar su contenido, porque de hacerlo así se violarían los principios de legalidad y constitucionalidad.

En materia de Transparencia a los partidos políticos, aún falta mucho que reglamentar, pues la mayoría de los escándalos, sospechas o dudas generadas durante la jornada electoral, no son resueltas cabalmente por el INE o instituciones electorales en tiempo, lo que es una excelente oportunidad para que sean los mismos partidos políticos los que, como sujetos obligados, tengan que rendir en tiempo y oportunidad la información generada en beneficio de la ciudadanía.

## **FUENTES DE CONSULTA**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2016.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 2017

Código Electoral del Estado de México, 2017

Decreto Constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016.

Escudero Morales, Pablo y José Galindo Rodríguez; Transparencia y rendición de cuentas en la CNDH, así como su función transversal de control en la administración pública, CNDH, 2007

[https://www.asf.gob.mx/uploads/63\\_Serie\\_de\\_Rendicion\\_de\\_Cuentas/Rc6.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/63_Serie_de_Rendicion_de_Cuentas/Rc6.pdf)

[http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/28\\_transparencia.pdf](http://www.trife.gob.mx/sites/default/files/28_transparencia.pdf)

<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/20.pdf>